

REF. : TENGASE POR DESISTIDO PROVEDOR QUE
INDICA PARA EFECTUAR TRABAJOS DE
REPOSICION JARDIN INFANTIL
"PULGARCITO" DE VALPARAISO.

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 2189

VIÑA DEL MAR, 29 MAYO 2012

VISTOS: La Ley Nº 17.301; Ley Nº 19.653, Ley Nº 19.886, el Decreto Supremo Nº1574 de 1971, de Educación; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resoluciones Nº 015/026 del año 2000, Nº 015/172 del 20 agosto de 2001 y Nº 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones Nº 015/236 de fecha 16 de febrero de 2012, modificada por la Nº 015/317 de fecha 29 de marzo de 2012 y , ambas de la Directora Regional de la Junji y, demás antecedentes tenidos a la vista,

CONSIDERANDO: 1.- Que, se aprobó presupuesto para la ejecución del Proyecto Reposición Jardín Infantil "Pulgarcito" de Valparaíso.

2.- Que, al respecto, el órgano Contralor, ha consignado que "no obstante que la letra e) del artículo 3º de la ley Nº 19.886 excluye de dicho ordenamiento, entre otros, a los contratos relacionados con la ejecución de obras públicas -los cuales se rigen por sus propias normas especiales-, el inciso final de la misma letra establece que a esas contrataciones se les aplicará -además de la normativa contenida en el Capítulo V, relativa al Tribunal de Contratación Pública- el resto de sus disposiciones en forma supletoria. Así, teniendo en cuenta que la normativa aplicable a la Junta Nacional de Jardines Infantiles no contempla disposiciones relativas a la forma de contratación de obras públicas, resulta procedente aplicar, de manera supletoria, aquellas contenidas en la referida ley Nº 19.886 y en su reglamento" (aplica dictamen Nº 58020 de fecha 29 de septiembre de 2010).

3.- Que, esta licitación fue pública y el monto destinado a contratar es superior a 1.000 UTM.

4.- Que, el Decreto Supremo Nº 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 0473 del 30.03.2005, establece que las contrataciones ubicadas en tramo superior a las 1.000 UTM se efectúen por licitación pública, mediante la dictación de una resolución de la autoridad competente.

5.- Que, este servicio no se encuentra incluido en el Catálogo del Portal Mercado Público.

6.- Que, la resolución Nº 015/236 de fecha 16 de febrero de 2012, autorizó el procedimiento de licitación pública y aprueba bases administrativas y especiales para estos trabajos.

7.- Que, a su turno la Resolución Nº 015/317 de fecha 29 de marzo de 2012, autorizó la modificación de bases administrativas y técnicas, en lo que refiere al monto disponible para la realización de los trabajos.

8.- Que, se publicó en el Sistema de Compra y Contrataciones Públicas llamado a licitación pública, según ID Nº. 847-2-LP12, recibiendo una sola oferta, por parte de la empresa Constructora S.K.C. Ltda., Rut. 77.738.960-2, la cual fue aceptada.

9.- Que, al respecto, después de analizados los antecedentes técnicos y económicos ofertados se adjudicó al único proveedor interesado en el procedimiento concursal, empresa Constructora S.K.C. Ltda., Rut. 77.738.960-2, mediante la resolución exenta N° 015/2060 de fecha 17 de mayo de 2012.

10.- Que, no obstante, cumplidos los plazos establecidos en las bases administrativas para la firma del pertinente contrato de obra, este no se suscribió en tiempo y forma, atendido que la empresa adjudicada manifestó su intención de desistirse del mismo por circunstancias técnicas sobrevinientes.

11.- Que, en razón por lo anterior, se determina tener por desistido de la firma del contrato de obra de la licitación según ID 847-2-LP12, a la empresa Constructora S.K.C. Ltda., Rut. 77.738.960-2, a quien conforme bases administrativas generales y especiales deberá hacerse efectiva la boleta de seriedad de la oferta en vista de lo referido en estas consideraciones.

12.- Que, atendiendo a las razones expuestas en el punto anterior, corresponde se dicte de manera fundada el pertinente acto administrativo de rigor.

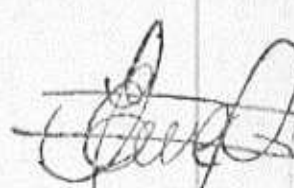
RESUELVO:

1.- TENGASE POR DESISTIDA a la empresa Constructora S.K.C. Ltda., ya individualizada, por no concurrir a la suscripción del contrato según condiciones y plazos establecidos en las Bases Administrativas Generales y Especiales, en atención a las razones latamente expuesta en los considerandos, respecto de la licitación pública registrada en Portal Mercado Público con la ID 847-1-LP12 destinada a realizar los trabajos de reposición del Jardín Infantil Institucional "Pulgarcito", de la Comuna de Valparaíso.

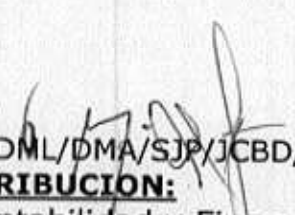
2.- HAGASE EFECTIVA, en razón de lo expuesto, la boleta de seriedad de la oferta entregada como garantía por parte de la empresa **Constructora S.K.C. Ltda., Rut. 77.738.960-2.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.


EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION




EMM/DML/DMA/SJP/JCBD/jbd.

DISTRIBUCION:

- Contabilidad y Finanzas (1).
- Unidad Jurídica (1)✓
- Unidad de Adquisiciones (2).
- Sección de Cobertura e Infraestructura (2).
- Oficina de Partes (originales).